

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1° Adhiérase la MUNICIPALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ al PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO VIAL MUNICIPAL, impulsado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer con la Provincia de Buenos Aires, a través del Tesoro Provincial un préstamo por un monto de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), en el marco del Decreto Provincial N° 2499/08.

Artículo 3° Los fondos provenientes del préstamo serán destinados íntegra y exclusivamente a la adquisición de maquinaria vial.

Artículo 4° El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo segundo estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Amortización de capital: en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.

Período de gracia del capital: de hasta doce (12) meses desde el primer desembolso del préstamo acordado.

Período de intereses: mensual

Tasa de interés aplicable: 9.5% anual fija

Intereses: Los intereses devengados se calcularán desde la fecha de origen del préstamo sobre el monto aún no amortizado a la tasa de interés aplicable por los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondiente.

Vencimiento de los servicios: El pago del capital y de los intereses se efectuará durante el mes siguiente al que se devenga la obligación y hasta el último día hábil del mismo.

Artículo 5° La obligación de pago a asumir por la MUNICIPALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10.559 y modificatorias) y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar el Gobierno Provincial a este Municipio y/o recursos propios, cediendo dichos recursos como medio de pago emergentes del presente préstamo.

Se autoriza a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y/o al Banco de la Provincia de Buenos Aires según corresponda, a retener a solicitud del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

Artículo 6° El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingresos a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

Artículo 7° Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios y demás

documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

Artículo 8° Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295.

Artículo 9° Gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.

Artículo 10° De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Registrada Bajo el N° 078/08.